

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres.

Antecedentes

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XIV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General aprobó la creación de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales,

de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General; para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 22 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-401/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, debido a la evolución de la emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 en la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.

Considerando

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local (OPL), de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como, todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las

Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
 9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
 10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.
 11. Que el artículo 110, fracción 11 del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
 12. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
13. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona Titular de Órgano Desconcentrado que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de

Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

14. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Código, para la designación de las personas Consejeras Distritales, se tomarán en consideración, los siguientes criterios:
 - a) *Paridad de género*, que consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) *Pluralidad cultural*, que consiste en el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.
 - c) *Participación comunitaria o ciudadana*, que consiste en las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) *Prestigio público y profesional*, que es aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) *Compromiso democrático*, que consiste en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una

perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) *Conocimientos en materia electoral*, en el que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

16. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para ocupar una consejería electoral de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
 - b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- En lo que respecta a la convocatoria establece que deben atenderse, las siguientes cuestiones:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - b. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

- c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

17. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2 del artículo invocado dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 18.** Que el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
- 19.** Que el artículo 22, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

- 20.** Que de acuerdo con el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- 21.** Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.
- 22.** Que mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/2/2020, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de

Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, misma que fue aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020.

23. Que el 22 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-401/2020.
24. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, debido a la evolución de la emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 en la Ciudad de México.
25. Que el 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.
26. Que con conformidad con la modificación aprobada con el Acuerdo referido en el considerando anterior, la Convocatoria dispone, en la Base Sexta, inciso j), el requisito siguiente:

j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda

Asimismo, en numeral 7 de la Segunda Etapa de la Convocatoria, se dispuso lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al SCM-JRC-17/2020, y con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, las personas aspirantes interesadas en ser designadas como Consejeras Distritales, deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionadas por: 1) violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y 3) no estar registradas como como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda. Por otro lado, la Comisión Provisional realizará la verificación correspondiente en el Padrón de Deudores Alimentarios.

Aquellas personas aspirantes que no presenten la carta bajo protesta de decir verdad referida en el párrafo anterior dentro de los tres días naturales posteriores a la notificación de la solicitud del cumplimiento de dicho requisito, en los términos indicados por la Comisión Provisional, o se verifique que la persona aspirante se encuentra en el Padrón de Deudores Alimentarios, quedarán descartadas del proceso de selección sin posibilidad de ser designadas como Consejero o Consejera Distrital, propietario/a o suplente.

- 27.** Que con la finalidad de hacer efectivo las disposiciones señaladas en el numeral anterior, el considerado 28 del Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021 señala lo siguiente:

28. Que a fin de hacer efectivo el cumplimiento del nuevo requisito establecido en la Convocatoria, se otorgará un término de tres días naturales a las personas aspirantes para que, a partir de que reciban la notificación del presente Acuerdo, remitan la carta bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 26 del presente Acuerdo, conforme al formato que como Anexo 2 forma parte del presente Acuerdo; el cual deberá contar con firma de la persona aspirante. En caso de no remitirlo por correo a dicha Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el plazo establecido, o no cuente con la firma de la persona aspirante, ésta quedará fuera del proceso de selección.

- 28.** Que el 11 de enero de 2021, la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional notificó a la totalidad de las personas aspirantes el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, y solicitó remitir el formato correspondiente en el plazo de tres días naturales, los cuales corrieron del 12 al 14 de diciembre de 2021.
- 29.** Que la notificación referida en el considerando anterior se realizó mediante correo electrónico masivo, cuya efectividad y pertinencia puede medirse a través de la respuesta recibida por las personas aspirantes, cuya cifra se refiere en el considerando siguiente.
- 30.** Que en el periodo antes referido, la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional recibió el formato debidamente firmado correspondiente a 744 personas aspirantes; por lo cual, se deberá cancelar el registro de las 151 personas restantes, cuyos folios se señalan a continuación:

- | | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|
| • DD1-CD-00003-2021 | • DD10-CD-00011-2021 | • DD22-CD-00012-2021 |
| • DD1-CD-00014-2021 | • DD10-CD-00001-2021 | • DD22-CD-00005-2021 |
| • DD1-CD-00017-2021 | • DD10-CD-00033-2021 | • DD22-CD-00015-2021 |
| • DD2-CD-00010-2021 | • DD10-CD-00040-2021 | • DD22-CD-00020-2021 |
| • DD2-CD-00034-2021 | • DD10-CD-00029-2021 | • DD22-CD-00023-2021 |
| • DD2-CD-00035-2021 | • DD10-CD-00043-2021 | • DD22-CD-00030-2021 |
| • DD2-CD-00009-2021 | • DD10-CD-00042-2021 | • DD22-CD-00024-2021 |
| • DD2-CD-00002-2021 | • DD10-CD-00018-2021 | • DD22-CD-00002-2021 |
| • DD2-CD-00031-2021 | • DD11-CD-00004-2021 | • DD22-CD-00028-2021 |

- DD2-CD-00020-2021
- DD2-CD-00024-2021
- DD2-CD-00032-2021
- DD2-CD-00038-2021
- DD3-CD-00011-2021
- DD3-CD-00007-2021
- DD3-CD-00019-2021
- DD3-CD-00018-2021
- DD3-CD-00021-2021
- DD3-CD-00020-2021
- DD3-CD-00001-2021
- DD4-CD-00001-2021
- DD4-CD-00029-2021
- DD4-CD-00020-2021
- DD5-CD-00019-2021
- DD5-CD-00007-2021
- DD5-CD-00004-2021
- DD5-CD-00025-2021
- DD6-CD-00005-2021
- DD7-CD-00004-2021
- DD7-CD-00019-2021
- DD7-CD-00006-2021
- DD7-CD-00012-2021
- DD7-CD-00015-2021
- DD7-CD-00010-2021
- DD8-CD-00008-2021
- DD8-CD-00009-2021
- DD8-CD-00026-2021
- DD8-CD-00025-2021
- DD8-CD-00015-2021
- DD9-CD-00006-2021
- DD9-CD-00011-2021
- DD9-CD-00001-2021
- DD9-CD-00032-2021
- DD9-CD-00013-2021
- DD9-CD-00027-2021
- DD9-CD-00005-2021
- DD9-CD-00025-2021
- DD9-CD-00026-2021
- DD9-CD-00024-2021
- DD9-CD-00030-2021
- DD10-CD-00021-2021
- DD11-CD-00013-2021
- DD11-CD-00020-2021
- DD11-CD-00026-2021
- DD12-CD-00017-2021
- DD12-CD-00013-2021
- DD13-CD-00007-2021
- DD13-CD-00008-2021
- DD13-CD-00029-2021
- DD13-CD-00018-2021
- DD14-CD-00022-2021
- DD14-CD-00005-2021
- DD14-CD-00018-2021
- DD14-CD-00017-2021
- DD15-CD-00029-2021
- DD15-CD-00026-2021
- DD15-CD-00005-2021
- DD16-CD-00022-2021
- DD16-CD-00032-2021
- DD16-CD-00012-2021
- DD16-CD-00026-2021
- DD16-CD-00034-2021
- DD16-CD-00019-2021
- DD16-CD-00033-2021
- DD17-CD-00008-2021
- DD17-CD-00005-2021
- DD17-CD-00007-2021
- DD17-CD-00037-2021
- DD17-CD-00036-2021
- DD17-CD-00003-2021
- DD17-CD-00032-2021
- DD17-CD-00039-2021
- DD18-CD-00018-2021
- DD18-CD-00009-2021
- DD18-CD-00013-2021
- DD19-CD-00022-2021
- DD19-CD-00007-2021
- DD19-CD-00002-2021
- DD20-CD-00001-2021
- DD21-CD-00013-2021
- DD21-CD-00019-2021
- DD21-CD-00026-2021
- DD22-CD-00009-2021
- DD22-CD-00003-2021
- DD23-CD-00002-2021
- DD24-CD-00020-2021
- DD24-CD-00003-2021
- DD24-CD-00011-2021
- DD25-CD-00019-2021
- DD25-CD-00027-2021
- DD25-CD-00029-2021
- DD25-CD-00028-2021
- DD25-CD-00030-2021
- DD25-CD-00003-2021
- DD25-CD-00013-2021
- DD26-CD-00022-2021
- DD26-CD-00017-2021
- DD26-CD-00002-2021
- DD26-CD-00023-2021
- DD26-CD-00030-2021
- DD26-CD-00006-2021
- DD26-CD-00014-2021
- DD26-CD-00025-2021
- DD27-CD-00012-2021
- DD27-CD-00008-2021
- DD28-CD-00018-2021
- DD28-CD-00011-2021
- DD28-CD-00024-2021
- DD28-CD-00025-2021
- DD28-CD-00022-2021
- DD30-CD-00023-2021
- DD30-CD-00001-2021
- DD30-CD-00010-2021
- DD30-CD-00007-2021
- DD30-CD-00028-2021
- DD31-CD-00007-2021
- DD31-CD-00011-2021
- DD32-CD-00003-2021
- DD32-CD-00005-2021
- DD32-CD-00006-2021
- DD33-CD-00028-2021
- DD33-CD-00023-2021
- DD33-CD-00024-2021

31. Que con la finalidad de dar la publicidad necesaria al presente Acuerdo, se deberá instruir a la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional para que lo notifique a la totalidad de las personas aspirantes del proceso de selección, así como para que lo remite a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para su publicación en el sitio de internet del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina la cancelación del registro de las personas aspirantes que no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, cuyos folios se refieren el considerando 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para los efectos indicados en el considerando 31 el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 22 de enero de dos mil veintiuno.

Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente

César Ernesto Ramos Mega
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Carolina del Ángel Cruz ;
Certificado: 38000002C5FA6B8434461DEE920000000002C5
Sello Digital: kuld3Fo6tk2zJGqU06Wv5h5NKImAK9e7jqYb3hDsAKY=
Fecha de Firma: 05/04/2021 11:56:49 p. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega;
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: oaGY7QPavGtCuquU3hRkFx6IM/9dQBADFw2KlrmFSPk=
Fecha de Firma: 16/04/2021 03:54:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: tY3w95N3XOoWcuwKdfD2nQxsmUXY4iIPISIAmYnofg=
Fecha de Firma: 20/04/2021 11:52:19 a. m.